



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 670

Sábado 23 de Febrero de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Juez de 1.^a instancia de Escalona, en oficio fecha 16 del actual, me participa que en la noche del 10 del corriente fué robada la casa de D. Serapio del Juncar, vecino del pueblo de Ormigo, y muertos violentamente sus criados Doroteo Collado y Clemente Agudo, por varios hombres desconocidos y armados de trabucos, sobre cuyo hecho instruye la correspondiente sumaria.

En su consecuencia he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la captura de los ladrones y ocupacion de los efectos robados, á cuyo fin se ponen á continuacion las señas que hasta ahora se tienen de los primeros y nota de los segundos, previniéndoles que en el caso de ser habidos con los efectos que se les hallen, les remitan con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez. Madrid 22 de febrero de 1856.—Cayetano Cardero.

Efectos robados á don Serapio del Juncar.

De 12 á 14,000 rs. en oro y unos 30 á 40,000 en plata la mayor parte napoleones y unos 3,000 rs. en duros isabelinos, lo cual se llevaron en un costal de gerja nuevo con el nombre de Serapio del Juncar, puesto con

letras coloradas encarnadas.—Una capa nueva de paño fino negro, con embozos de terciopelo negro y cuello de lo mismo con dos muletillas ó presillas una á cada lado.—Dos cubiertos de plata de bastante peso, con la marca de doña M. S. T.—Una mula llamada clavellina, su alzada siete cuartas y dos dedos de 8 á 9 años, pelo castaño encendido.—Otra nombrada montaña, pelo negro de 12 á 14 años de siete cuartas, labrada en la cadera izquierda con una figura de Sol y en el corvejon de la pata del mismo lado, labrada tambien con igual figura pero que ya se conoce poco.—Un caballo negro, careto, bebe en blanco, su alzada siete cuartas escasas, cerrado, calzado de ambos pies con hierro de N en la nalga izquierda, ensillado con silla española de mediada, pretal, cincha, correa de gurupa y acciones de correa negra, estribos de baqueta tambien negros y bastante usados, freno y brida de correa negra con hebillas de metal blanco, bocado de hierro con barras derechas.—Las mulas aparejadas de albarda, cinchada una de ellas con una faja.—Una escopeta de piston.

Señas de los ladrones.

Uno con una manta blanca de las de Peñaranda, metida por el pescuezo y á la cabeza un gorro de lana ó algodón blanco con una lista ó cinta encarnada, y su estatura era mas bien baja que alto.—Otro mas grueso con mucha barba, moreno y vestia pantalón de pana oscuro, ya viejo y deslucido, chaqueta negra y boina como azul á la cabeza.—Otro alto, buen mozo, blanco, con vigote, perilla grande y barba corrida negra, el cual vestia pantalón y chaqueta fina.—Otro estatura como de cinco pies y 6 pulgadas decentemente vestido y con boina encarnada y borla negra ú oscura; todos armados con trabucos,

uno de ellos de boca ancha, llave de piston y gancho largo para colgar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continúa la Instrucción para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles.

Art. 8.º Adjudicada la concesion, y constituido el depósito en el plazo que marca el art. 12 de la ley general de ferro-carriles, se espedirá á la empresa el título de concesion, en el que se incluirán literalmente el pliego de condiciones generales, la ley especial de concesion, las condiciones particulares y la tarifa de derechos máximos.

Art. 9.º El depósito se irá devolviendo á la empresa á medida que vayan ejecutando obras en vista de las certificaciones, acompañadas de relaciones valoradas espedidas por el inspector facultativo del Gobierno.

Art. 10. Cuando el Estado auxilie la concesion de un ferro-carril, ejecutando con los fondos públicos determinadas obras, estas se construirán por la administracion, haciendo entrega á la empresa despues de terminadas, previo inventario y tasacion de ellas, que se incluirá en el acta de recepcion, que deberán autorizar los representantes del Gobierno y de la empresa.

Art. 11. Cuando los ausilios del Estado consistan, ya en una subvencion de capital, ya en un interes fijo por los capitales empleados, se abonarán á las empresas las sumas correspondientes á virtud de certificaciones de los ingenieros inspectores del Gobierno.

Art. 12. Si el auxilio del Estado consiste en la garantia de un máximum de interes, se establecerá una intervencion económica para la averiguacion de los rendimientos y gastos de la explotacion del camino. Los pagos se harán á virtud de las certificaciones y liquidaciones que espedirá y formará la intervencion.

Art. 13. El pago de las subvenciones en su totalidad se hará á las empresas concesionarias directamente por el Gobierno, abonando las provincias al Estado en cada año la suma que en cada caso se estipule, hasta completar la parte que á las provincias corresponda, segun la ley de concesion.

Art. 14. Cuando la empresa no disfrute subvencion ni auxilio de los fondos generales y si de las provincias se entenderá para los abonos directamente con estas.

Art. 15. Las Diputaciones provinciales podrán examinar y vigilar el cumplimiento por parte de la empresa del contrato de concesion dentro del territorio de su provincia en los casos en que contribuyan estas con el Estado á la subvencion otorgada; pero sin que puedan adoptar por sí medida alguna. Si observaren alguna falta ó irregularidad, tanto en la construccion como en la explotacion, darán cuenta á los inspectores del Gobierno, reclamando á este en el caso de que el inspector no

adoptase medida alguna sobre las faltas observadas; puestas en su conocimiento para la resolucion á que hubiere lugar.

Art. 16. La parte de las subvenciones con que deban contribuir las provincias se distribuirá entre estas en la proporcion que determine las leyes correspondientes.

Art. 17. Las gracias y privilegios concedidos á las obras de ferro-carriles en los párrafos segundo y tercero del art. 2.º de la ley general, se sujetarán en su disfrute á lo que está prevenido para las demas obras públicas.

Art. 18. Para el abono de los derechos de aduanas, faros, portazgos, pontazgos y barcajes, deberán las empresas presentar, con los documentos del proyecto, una relacion clasificada y detallada del material que necesite importar del extranjero para el completo establecimiento del ferro-carril.

En estas relaciones se espresará el peso y valor de los objetos, y se indicará el puerto por donde han de introducirse. Con estos datos, y aprobada la relacion por el Gobierno, se calculará la suma á que asciendan los derechos de aduanas y demas citados para fijarla en la ley de concesion, con arreglo al párrafo quinto, art. 2.º, de la ley general de ferro-carriles.

Art. 19. Las empresas abonarán los derechos por el material que vayan introduciendo. Los administradores de las aduanas darán á la persona que comisione la empresa una certificacion en que consten las sumas que haya abonado, la clase y número de los objetos introducidos, y la nacion á que pertenezcan los buques conductores, con referencia á la relacion general aprobada que por conducto del ministerio de Hacienda se comunicará á las administraciones de aduanas por donde haya de verificarse la introduccion.

Los administradores de portazgos darán á los conductores un recibo de las sumas que hayan cobrado por el paso de estos objetos. En estos recibos se espresarán las circunstancias del vehículo donde se haga el transporte, y la clase de objetos que se conducen. La carga de los vehículos destinados al transporte de efectos de ferro-carriles deberá formarse esclusivamente de estos.

Art. 20. La empresa presentará los documentos citados, con la relacion de los efectos introducidos, á los inspectores del Gobierno, qué, previo el recocimiento del material y su recepcion como útil y apropiado al camino, y conforme con la relacion aprobada, certificará la suma á que tenga derecho la empresa por este concepto, pasando la certificacion con todos los demas documentos al Gobierno. Los derechos de faros se calcularán por el número de toneladas de peso del material y objetos introducidos con arreglo á la bandera del buque en que se haya verificado el transporte.

El Gobierno mandará abonar las cantidades á que as-

ciendan las certificaciones hasta completar la fijada en la ley de concesion.

Art. 21. Con dos meses de anticipacion por lo menos, presentará la empresa á la inspeccion facultativa para que esta con su informe lo remita al Gobierno, la relacion de los efectos que necesite introducir para la explotacion en el año siguiente.

Aprobada por el Gobierno esta relacion y la suma á que asciendan los derechos, se observarán para los abonos las mismas reglas del artículo anterior.

Art. 22. El Gobierno determinará las bases con arreglo á las cuales deberá ejercerse la inspeccion en lo que se refiere á su organizacion y atribuciones, adoptando ademas en cada concesion las disposiciones que crea convenientes segun las circunstancias.

Artículo transitorio. Las empresas actuales de ferrocarriles en construccion ó en explotacion remitirán al Gobierno, en el plazo de tres meses contados desde la publicacion de este reglamento, las relaciones de efectos que necesiten introducir, ya para concluir el camino, ya para la explotacion en el año 1856, observándose desde luego las reglas establecidas en los artículos anteriores para la introduccion.

Madrid 15 de febrero de 1856.—Aprobado por S. M.—Luxán.

Pliego de condiciones generales y modelo de tarifa para la concesion de los ferro-carriles de servicio general.

Artículo 1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de . . . años, contados desde la fecha de la concesion definitiva, de su coste y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde X á N, de modo que pueda hacerse la explotacion en todas sus partes al espirar el término fijado.

Art. 2.º Al aceptar la empresa este pliego de condiciones, se entiende que ha verificado todos los cálculos y datos en que estriba; que se confirma en la realidad de todo lo que en él se establece, y que tiene la seguridad de poderlo ejecutar en todas sus partes sin reclamar nuevas gracias ó concesiones por los errores, imperfecciones y omisiones que puedan encontrarse en la realizacion de la obra.

Art. 3.º El camino partirá de . . . , pasará por . . . (aquí se fijarán los puntos principales por donde el camino deba pasar, la manera con que se vencerán los pasos mas notables, etc.) (Se continuará.)

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Guadalajara.

En los pueblos que á continuacion se espresan se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria, cuyas dotaciones y emolumentos son los siguientes:

Escuelas completas.

Povéda de la Sierra.—2,000 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres.

Valdenuño.—2,000 rs. de dotacion, 30 fanegas de trigo por retribuciones y casa.

El Olivar.—2,000 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres.

Escuelas incompletas.

Barriopedro.—35 vecinos, 700 rs. de dotacion, casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Huerta-pelayo.—91 vecinos, 1,820 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres.

Mesones.—43 vecinos, 860 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres. Tiene aneja la secretaría de la municipalidad con la dotacion de 1,100 rs. anuales.

Caspueñas.—75 vecinos, 1,500 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres. Tiene aneja la secretaría de ayuntamiento con 500 rs. y la sacristía con 600 rs. ánuos.

Pardos.—42 vecinos, 840 rs. de dotacion, casa-habitacion, y las retribuciones de los niños no pobres.

Todos los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á esta comision superior.

Los que deseen optar á las escuelas elementales completas, acompañarán certificacion en que conste su buena conducta, copia del título que tengan, espresando en sus solicitudes si son procedentes de escuela normal.

Los que aspiren á las escuelas incompletas acompañarán certificacion que acredite su buena conducta, espresando en su solicitud si reúne el requisito de profesor, remitiendo, en su caso, copia del documento que lo acredite.

Los elegidos para estas escuelas, deberán estar adornados de los conocimientos siguientes:

Doctrina cristiana, historia sagrada, lectura en prosa, verso y manuscrito, escritura correcta, las cuatro reglas fundamentales de aritmética, teórica y práctica, nociones de gramática castellana, é ideas generales sobre el contenido del reglamento provisional de escuelas. Los agraciados han de sufrir ante esta superioridad un examen de las materias que se mencionan anteriormente, para en su vista, proponer ó no la aprobacion de su nombramiento.

No se dará curso á las solicitudes que se presenten sin los documentos relacionados.

Pasado un mes de la insercion de este anuncio se proveerán. Guadalajara 12 de febrero de 1856.—El Gobernador presidente, Benigno Quirós y Contreras.—Manuel Villegas Alcaráz, secretario.

Providencias judiciales.

En el expediente que se instruye en esta alcaldía constitucional de las Vistillas de mi cargo, para averiguar quién sea el dueño de una mula y un mulo hallados el 1.º de diciembre último en el Puente de Santa Isabel, se ha dictado auto en este día, mandando reproducir los anuncios que se insertaron en el Diario de avisos de esta capital, á fin de que el dueño de las mismas se presente á recojerlas en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario, se procederá á la venta de ellas en pública subasta.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A las seis y media de la noche del 18 del corriente fueron robadas dos mulas cuyas señas son: la una alzada siete cuartas y tres ó cuatro dedos, cerrada, señalada en la nalga izquierda con las armas de artillería y en la derecha con el núm. 38. Y la otra cerrada, alzada sobre siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, picon, fea de cabeza, herrada de las manos, un bulto en la paletilla izquierda. Si alguno supiere su paradero, se servirá comunicarlo al Sr. alcalde de Pozuelo de Alarcon, ó en la calle de la Greda, núm. 9, y se gratificará.

Autorizado el ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Cañada por la Excm. Diputación provincial, y con objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal, ha acordado subastar en remate público con la venta exclusiva al por menor los ramos de vino, aceite, tocino, manteca, jabon, aguardiente y carnes, por lo que resta del presente año, y señalado para sus remates los dias 24 y 28 del presente mes, desde las once de sus mañanas. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Con autorizacion competente, se arrienda en la villa de Canillejas, por el resto del presente año y en concepto de arbitrios municipales, los derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, carnes frescas, aceite y jabon, bajo las condiciones que se publicarán en la subasta, señalándose para sus dos remates los dias 1.º y 9 del inmediato marzo, de once á doce de sus mañanas respectivas.

Con la competente autorizacion, el ayuntamiento constitucional de la villa de Fresnedillas, saca á pública subasta y por el resto del presente año, la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino y jabon, para cuyos dos remates están señalados los dias 24 del corriente y 2 de marzo próximo, y hora de doce á dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Ataquines, provincia de Valladolid, la noche del 17 se cree han sido robadas de la cuadra dos machos cuyas señas son: uno alzada siete cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, castaño, burruño, y en los cuatro pies encima de la rodilla y tabas se le conocen un poco de pelos blancos y anda de paso. Las del segundo negro, molino, y en el integral del lomo tiene dadas con rayas de fuego y un poquito cerrado de candado de atrás, su alzada la misma que el anterior. La persona que sepa su paradero se servirá avisar en Madrid, plazuela de Matute, núm. 6, zapatería, siendo gratificado.

El ayuntamiento constitucional de Oteruelo del Valle, precedida la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, tiene determinado sacar á subasta las leñas de rebollo bajo, del sitio llamado término de Santa Ana, del comun de su vecindario para carbonearlas, bajo de las condiciones de los espresados del ramo y demas que en su vista tiene acordado el ayuntamiento, á cuyo fin estará en el acto el pliego de condiciones, y su remate será el 4 de marzo.

A voluntad de su dueño y á tres leguas de esta corte, en la carretera de Francia, se vende una hacienda de libre disposicion, sin cargas y sin haber pertenecido á vinculacion ni á bienes nacionales; en la plazuela de Santo Domingo, núm. 16, tienda titulada del Reloj, darán razon de la persona con quien se ha de tratar, y la que dará cuantos pormenores se deseen.

ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año anterior, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en la calle de la Madera Alta, núm. 42.

Se hallan de venta recibos para la contribucion y pa-peletas de aviso y conminacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 49	á 56	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 20 1/2	rs. vn.

Madrid 22 de febrero de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.